

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJO Y SOLIDARIDAD

CAPITULO 1º INSTITUCION

ART. 1º

La Fundación "TRABAJO Y SOLIDARIDAD" es una institución, privada y de carácter permanente. Tiene como objetivo la programación, puesta en práctica de políticas sociales en relación con la incorporación al empleo de ciudadanos con especiales dificultades de integración laboral. Así como la colaboración con el Gobierno y las demás instituciones vascas en sus políticas sociales.

La Fundación "TRABAJO Y SOLIDARIDAD", financia sus actividades mediante las aportaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi (CC.OO.) y mediante fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del Estado español o de la Comunidad Europea, además de los señalados en el capítulo IV de estos estatutos.

ART. 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y por estos Estatutos.

La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de estos Estatutos.

ART. 3º

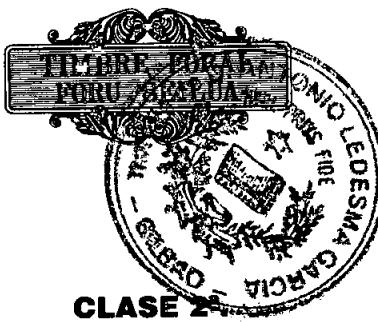


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

El cumplimiento de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe corresponde al Patronato de



F 4062999

**CLASE 2
2. MOETA**

la Fundación sin limitación alguna y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales de aplicación.

ART. 4º

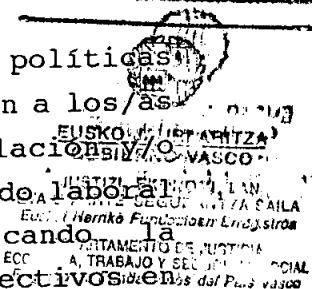
El domicilio de la Fundación se fija en 48013-Bilbao, Avenida Sabino Arana, número 20, 5^a plta. Este domicilio puede ser cambiado ulteriormente por el Patronato. La Fundación, para el desarrollo de su actividad, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPITULO II. OBJETO DE LA FUNDACION

ART. 5º

Los fines de la Fundación son:

- a) La programación, puesta en práctica de políticas sociales en relación con la incorporación al empleo de ciudadanos con especiales dificultades de integración laboral.
- b) Para evitar la discriminación en razón de sexo se impulsarán programas de acción positiva que favorezcan la integración laboral de las mujeres, especialmente de aquéllas que tengan mayores dificultades de acceso al trabajo.
- c) La programación y desarrollo de políticas socioeducativas que acompañen y preparen a los/as trabajadores/as, en situación de jubilación, prejubilación, en su transición del mundo laboral a la actividad no laboral, buscando la integración no traumática de estos colectivos.



su, nueva situación social y ayudándoles a redescubrir el mundo del ocio y tiempo libre.

- d) Así como la colaboración con el Gobierno y las demás instituciones vascas en sus políticas.

ART. 6º

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar cursos, conferencias, congresos, coloquios y reuniones de estudio sobre temas relacionados con la incorporación al empleo de ciudadanos con especiales dificultades de inserción laboral.
- b) Asesorar a personas o grupos con el fin de canalizar sus demandas sociales y procurar la solución más adecuada para cada situación.
- c) Impulsar acciones políticas y sociales dirigidas a evitar la exclusión social en general y muy especialmente en el ámbito laboral, para lo cual se elaborarán programas específicos incluyendo actuaciones en el interior de los centros de trabajo.
- d) Redactar, editar y distribuir toda clase de publicaciones, y otros medios de comunicación, periódicos de información, formación y divulgación sobre temas enumerados en los Art. 5º y 6º.
- e) Conceder becas de estudio, investigación y formación en las materias señaladas anteriormente.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Fundaciones del País Vasco



F 4062995

f). Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Para los programas concretos de actividades se asegurará la viabilidad económica de los mismos mediante las aportaciones necesarias por parte de los promotores de la Fundación.

~~ART. 7º~~

La Fundación atenderá principalmente a los ciudadanos desempleados especialmente de larga duración, a los trabajadores inmigrantes, y en general a todos aquellos trabajadores que sufran especiales dificultades para su inserción laboral.

CAPITULO III. ORGANOS

~~ART. 8º~~

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación es competencia de su patronato.

~~ART. 9º~~

El patronato será designado por la Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi pudiendo incluirse entre sus miembros a componentes de la citada Ejecutiva Confederal y a aquellos otros que ésta designe. En ningún caso su número será superior a 15, ni inferior a 5.

La Ejecutiva Confederal podrá revocar en cualquier momento a los componentes del Patronato, procederá a elegir a las personas que deben cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

EUSKO JAIZTARITZA
ENGOBIERLO NASTA
JUSTIZI, EKO, OINAI, KULTURA
ETAKIZARTE, SEZIA, BILBAILA
Fiscal, Homicio, Asumesionei, Ikerketa
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
ECONOMIA, TRABAJO Y
REGISTRO DE FUNDACIONES
Registre de Fundaciones de Euskadi

El cese de los miembros del patronato se producirá, además de por decisión de la Ejecutiva Confederal de Comisiones Obreras de Euskadi, por cualquiera de las causas previstas legalmente.

ART. 10º

El cargo de miembro del patronato se desempeñará gratuitamente pero podrán asignarse dietas para cubrir gastos de desplazamientos que no excederán de los límites habituales.

ART. 11º

- a) Al menos una vez cada doce meses, y dentro de los cuatro primeros meses del año, se reunirá el Patronato para la discusión y aprobación de los programas y del Presupuesto. En la misma reunión se aprobarán, en su caso, la memoria y las cuentas generales del ejercicio. En caso necesario, la aprobación de estas últimas podrá posponerse a una segunda reunión que se celebrará en todo caso, antes del 30 de Junio.

En la memoria se especificarán también los cambios producidos en el patrimonio fundacional y en la composición del Patronato. Asimismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a los objetivos y actividades de la Fundación.

- b) El Patronato elegirá de entre sus miembros, cada dos años, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que podrán ser reelegidos.
- c) Al Presidente corresponderá convocar el patronato por propia iniciativa y a petición de la mayoría de sus miembros, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



F 4062996

**CLASE 2º.
2. MOETA**

El Patronato designará un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

En la primera convocatoria, quedará válidamente constituido el Patronato cuando estén presente dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria -que podrá celebrarse una hora después de la citación de la primera- se entenderá válidamente constituido el patronato cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros, siempre que conste fehacientemente que han sido citados todos los miembros del Patronato. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

ART. 12º

La representación de la Fundación la ostentará el Presidente del Patronato y los miembros en que hubiera sido expresamente delegada esta representación.

ART. 13º

Para la ejecución de las directrices establecidas por el patronato y para el cumplimiento de los fines de la Fundación se establece una Comisión Ejecutiva de 5 miembros, formada por el presidente, El secretario, el Tesorero y dos miembros más del Patronato, elegidos por éste.

Esta comisión Ejecutiva actuará como comisión permanente del Patronato y asumirá las funciones de dirección que le delegue el Patronato.

ART. 14º

La Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de nombrar y revocar al Director y Directores de los departamentos que se creen en el cuadro de actividades de la Fundación.

ART. 15º

La Fundación podrá firmar convenios con entidades nacionales o internacionales que prosigan objetivos análogos.

CAPITULO IV. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ART. 16º

El capital y patrimonio de la Fundación está integrado.

- a) Por una dotación inicial de cien mil pesetas en moneda española, entregada por la Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi.
- b) Por futuras aportaciones de la Confederación Sindical de CC.OO. de Euskadi.
- c) Por cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito y de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eragileak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD
Registro de Fundaciones del País Vasco



F 4062997

- d) La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas e intereses a los objetivos de la misma.
 - e) Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el registro de la propiedad, los demás susceptibles de inscripción deberá inscribirse en los registros correspondientes.

Los fondos públicos y valores mobiliarios industriales o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

ART. 17º

El Patronato administrará el capital fundacional, resolviendo sobre su inversión, modificación o conversión de sus elementos sin más límites y condiciones que los establecidos legalmente.

ART. 18º

Al cumplimiento de los fines de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, las subvenciones donaciones etc., que reciba de entidades públicas o privadas de particulares y los restantes ingresos (suscripciones publicaciones, etc.)

ART. 19º

La Comisión Ejecutiva designará el personal administrativo necesario y fijará sus retribuciones.

CAPITULO V. REGIMEN INTERNO

ART. 20º

El Patronato redactará un reglamento de régimen interior, que desarrolle los preceptos de estos Estatutos.

ART. 21º

Los proyectos de modificación de los presentes Estatutos deberán ser aprobados por mayoría de dos tercios del Patronato reunido especialmente para este fin.

Para su aprobación final se estará lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VI. EXTINCION DE LA FUNDACION

ART. 22º

Cuando se produzca la extinción de la Fundación por alguna de las causas previstas en la Ley, el patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, destinará el patrimonio de la Fundación a los fines que crea convenientes, sujetándose siempre a los preceptos reglamentarios.

ART. 23º

En caso de que la Fundación no pueda, a juicio del Fundador, continuar el desarrollo normal de sus actividades para el logro de los fines propuestos, la posesión de todo su patrimonio pasará a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi.